



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PERTENENCIA No 2022-00068
DEMANDANTE: FAUSTINO VILLAMIL BELLO
DEMANDADO: H. I. DE VENANCIO VILLAMIL Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Sutatausa, abril veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

El señor FAUSTINO VILLAMIL BELLO a través de apoderado presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de Herederos Indeterminados de VENANCIO VILLAMIL y personas indeterminadas, respecto del predio denominado Lote Gualí, ubicado en la vereda Palacio de Sutatausa, inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-14708 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-003-0093.

Revisada la demanda encontramos que adolece de los siguientes defectos:

1º.- El folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14708, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, tiene fecha de expedición el 11 de octubre del 2016.

2º.- El certificado especial expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, está fechado el 24 de mayo del 2021.

3º.- No hace referencia respecto a la cuantía del proceso, siendo éste uno de los requisitos de la demanda según el Art. 82 numeral 9º del C.G.P.

4º.- No se allegó el Certificado Catastral del inmueble, el cual se requiere para establecer la cuantía, conforme lo señala el Art. 26 del C.G.P. numeral 3º.

Los documentos antes relacionados, se sobre entiende, deben presentarse con fecha de expedición no superior a 90 días, para que tengan valor probatorio; así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos de los Arts. 82 s.s. y 375 del C. G. P. se procederá a su inadmisión, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior el Juzgado,

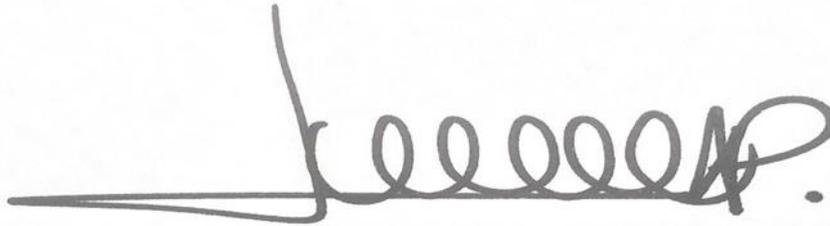
R E S U L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, presentada por señor FAUSTINO VILLAMIL BELLO en contra de Herederos Indeterminados de VENANCIO VILLAMIL y personas indeterminadas, respecto del predio denominado Lote Gualí, ubicado en la vereda Palacio de Sutatausa, inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-14708 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-003-009, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer al doctor JEISSON ALEXLANDER CAÑON SANTANA, como apoderado del demandante FAUSTINO VILLAMIL BELLO, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 014**
fijado hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria